

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado... 5 pta.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0*50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0*40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0*30

### PARTE OFICIAL

Número 935.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

S. M. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Habiéndose interpretado equivocadamente el segundo inciso de la regla 9.ª de la Real orden de 31 de Agosto último, que está dictada en consonancia con el reglamento vigente sobre el impuesto especial de alcoholés, en el sentido de que los Alcaldes han desellar y visar los *vendís* que expidan los interesados; esta Dirección general ha dispuesto hacer las siguientes aclaraciones:

«Gaceta» núm. 310 de 6 Nbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

1.ª Las relaciones, juradas de existencias y aparatos, así como los resúmenes mensuales de las cuentas de fabricación de alcoholés, se presentarán directamente por los interesados á la Administración de Aduanas, en los puntos donde éstas existan, ó á la Administración de Hacienda por conducto del Alcalde respectivo, en las poblaciones del interior, según determinan el art. 16 del citado reglamento de Alcoholés y regla 9.ª de la citada Real orden de 31 de Agosto último.

2.ª Los *vendís* que se expidan por los fabricantes industriales, almacenistas ó especuladores, deberán sellarse y visarse por los Administradores de Aduanas de los puntos en donde existan dichas dependencias, ó por los Jueces municipales á falta de aquéllos, con sujeción al primer párrafo del art. 263 de las Ordenanzas de Aduanas, y ateniéndose á las siguientes reglas:

A. El servicio de las cuentas corrientes de alcoholés, aguardientes y licores que se abran á petición de los fabricantes, almacenistas y especuladores, cuyas fábricas ó almacenes estén situados dentro de la zona fiscal de vigilancia aduanera, se llevará por la Aduana del punto de expedición si en él la hubiere, y por la principal de la provincia en los demás casos, y los *vendís* que acompañan la mercancía serán talonarios análogos al modelo adoptado para la circulación de azúcares peninsulares, debiendo ser visados, numerados é intervenidos por las citadas oficinas, entregándose á los interesados para su expedición á medida que las necesidades de sus operaciones comerciales lo requieran.

B. Las expediciones alcoholeras, aguardientes y licores de fabricación nacional, cuyos *vendís* se hayan visado por las Aduanas con destino á puntos de la zona fiscal en que no las haya, si á los destinatarios convinieren consignar en su cuenta corriente la partida recibida, deberán entregar el *vendí* que ha-

ya acompañado á la mercancía, al Juez municipal del punto de destino, quien lo remitirá por correo á la Aduana principal de la provincia, que dará el oportuno aviso del recibo y admisión del abono, si procediera, y devolviéndolo por el mismo conducto una vez que haya surtido sus efectos.

C. En las partidas de líquidos alcohólicos que se expidan en puntos de zona en que no haya Aduana, los *vendís* se visarán por los Jueces municipales, debiendo acompañar á la expedición uno de los ejemplares y remitirse el otro por el citado Juez municipal del punto de salida á la Aduana principal de la provincia á que éste correspondiera, á los efectos de la baja en la cuenta corriente que lleva dicha oficina. Para el abono de estas partidas en las cuentas de la provincia á que correspondiera el punto de destino, si en éste no hubiera Aduana, se procederá en forma enteramente igual á la preceptuada en la última parte de la regla anterior.

D. Los *vendís* de puntos del interior del Reino á la zona, serán sencillos y visados igualmente por los Jueces municipales ó por la Administración de Hacienda cuando el giro se haga desde una capital, debiendo el consignatario presentarlo á la llegada en la Aduana, si la hubiere, y en caso contrario podrá atenderse á lo dispuesto en la citada última parte de la regla primera, para obtener el abono de la partida en cuenta corriente.

E. Las Aduanas cuidarán muy especialmente de comprobar, por cuantos medios tengan á su alcance, la realidad de las expediciones en cuya llegada y reconocimiento no hubieren intervenido directamente, no procediendo al abono en cuenta corriente sino después de cerciorarse de la exactitud del citado extremo.

F. En las expediciones que se verifiquen por mar y que al propio tiempo tengan que aprovechar la vía terrestre, además de la factura de embarque que se expedirá por los interesados el oportuno *vendí* que se unirá á aquel documento, entregándose en el punto de llegada al consignatario para que acompañe á la mercancía hasta el último punto de su destino, no abcnándose en cuenta corriente caso de estar situado en la zona hasta tanto que el interesado lo remita en la forma indicada en el apartado (c).

G. Con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, á los *vendís* que acompañan las expediciones se les impondrá un sello móvil de 10 céntimos de peseta.

H. En los *vendís* deberán consignar los expedidores la fábrica ó almacén de donde proceda la mercancía y con toda precisión la clase de la misma, ó sea si son alcoholés de vino, alcoholés industriales, aguardientes aromatizados ó licores.

J. La infracción de las reglas anteriormente dictadas ó la omisión de cualquiera de los requisitos que deban contener los *vendís*, anulará estos documentos y la mercancía incurrirá en las penalidades consignadas en la legislación vigente.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo dar traslado de la presente á los Administradores subalternos de esa provincia, é insertarla en el *Boletín oficial* de la misma, para conocimiento de los Jueces municipales respectivos, dando cuenta á este Centro de haberlo así verificado.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1899.—Juan B. Siges.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Dirección general de Aduanas.—16.º 25 Octubre 1899.—18.—Salida.—Es copia: Llio.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 920.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.284.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Lorente Turón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 25 del actual, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada *Lorente*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno al parecer del Estado, sitio llamado Pedreras Viejas y Rambla del Mosquito; lindando por N. terreno franco; S. las minas «Mazarronera» y «Semirámides y Cleopatra»; por el E. con el registro «San Antonio», y O. el «Espía» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. de la mina «Semirámides y Cleopatra», en donde se fijará la pri-

Madrid 26 de Octubre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

«Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)



mera estaca; primera á segunda E. 300 metros; segunda á tercera N. 500; tercera á cuarta O. 700; cuarta á quinta S. 500, y quinta á primera E. ó sea punto de partida 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Octubre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 940.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.277.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Manuel Fernández Navarro, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 19 de Octubre último, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *La Suerte*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado El Murtalejo, diputación de Tébar; lindando por el N. con las minas «Conchita» y «La Perla»; por el S. «Oquendo»; por el E. la titulada «Francisco Feliz»; por P. «San Andrés», y por el SO. «El Cañón»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. de la mina «El Cañón», número 11.052; y desde dicho punto se medirán al NO. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda NE. 100; segunda á tercera SE. 100; tercera á cuarta NE. 100; cuarta á quinta SE. 200; quinta á sexta NE. 100; sexta á séptima SE. 200; séptima á octava SO. 100; octava á novena NO. 100; novena á décima SO. 100; décima á undécima NO. 100; undécima á duodécima SO. 100, y duodécima á punto de partida NO. 200 metros. Se aspira con este registro á parte del terreno que ocupó la mina caducada «Nueva Serrana», núm. 4.792 y terreno franco.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Noviembre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 941.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.294.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Andrés Avelino Tarín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 28 del actual, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada *Después del Café*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo del Enmedio; lindando N. mina «Oxford»; E. «Rabiosa» y «San Salvador»; S. «San Andrés», y O. «San Guillermo» y «Pepito y Manolito»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo

la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «San Salvador», y se medirán al E. 200 metros primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta O. 100; quinta á sexta S. 100; sexta á séptima E. 200, y séptima á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Octubre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 957.

#### DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

##### Anuncio.

El día 9 de Diciembre próximo á las once de su mañana y con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Lorca, tendrá lugar la primera subasta de los pastos que pueden aprovecharse en los montes de propios de Lorca, durante el año forestal de 1899-900, bajo el tipo de tasación de ochocientos cuarenta y cinco pesetas; pudiendo hacerse proposiciones por separado á cada uno de los lotes que expresa el estado que acompaña al pliego de condiciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de Lorca y personas que deseen tomar parte en el remate, previniendo á dicho Sr. Alcalde que deberá celebrarse una segunda licitación á los diez días de la primera, si no tuviera efecto ésta por falta de licitadores, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, cuyo expediente de subasta remitirá á esta Jefatura de montes en el mismo día ó al siguiente de celebrarse, con el fin de resolver lo que proceda.

Murcia 6 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

#### Tercera sección.

Número 959.

#### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

##### Anuncio.

El día 9 del actual y hora de las diez de la mañana, darán principio las operaciones de distribución, sorteo de décimas y fijación definitiva de los cupos señalados por Real decreto de 19 de Octubre y orden telegráfica de 4 del actual respectivamente á las Zonas de Lorca y Murcia, entre los pueblos que las componen.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 163 de la ley.

Murcia 6 de Noviembre de 1899.

El Presidente,

Juan Campoy.

Número 955.

#### COLEGIO DE MÉDICOS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

##### Circular.

Constituida en 6 de Septiembre próximo pasado la Junta de gobier-

no de este Colegio, en la forma prevenida en los Estatutos publicados con el Real decreto de 12 de Abril de 1898, y con los individuos que á continuación se expresan, en su primera sesión acordó comunicarlo así á todos los Médicos de esta provincia y que juntamente se les remitiese un extracto de las prescripciones que les son más necesarias conocer, ínterin no se llega á imprimir y repartir la copia íntegra de los citados Estatutos y disposiciones legales posteriores que han venido á modificarles.

Asimismo que el sello preceptuado en el art. 72, lo encontrarán en esta capital, casa del Tesorero, plaza de Santo Domingo, 28, de donde podrán surtirse los que lo necesiten, previniendo á V. que incurrirá en falta según el art. 21, además de que no le serán admitidos por ninguna Autoridad á las que por esta Junta se comunica que será obligatorio dicho sello desde el día 1.º del próximo Noviembre.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. muchos años. Murcia 18 de Octubre de 1899.—El Presidente ínterin, Vocal 1.º, Dr. Francisco Medina.—Dr. José García Villalba, Secretario.

#### Junta de gobierno.

##### Presidente.

D. Agustín Ruiz Martínez. † el 24 de Septiembre.

##### Vocal 1.º

D. Francisco Medina Romero.

##### Vocal 2.º

D. Antonio Oliver Rolandi.

##### Vocal 3.º

D. Joaquín Jimeno Ballester.

##### Vocal 4.º

D. Claudio Hernández-Ros Navarro

##### Vocal 5.º

D. Benito Closa Ponce de León.

##### Secretario.

D. José García Villalba.

##### Contador.

D. Manuel Martínez Espinosa.

##### Tesorero.

D. Bernabé Guerrero Caballero.

##### RESUMEN

de los artículos que son más necesarios conocer á los Sres. Médicos.

En todas las capitales de provincia de la península, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Ultramar, habrá un Colegio de Médicos.—Artículo 1.º

Para ejercer es indispensable.... y estar inscrito en el Colegio de Médicos de la provincia donde el Profesor tenga su habitual residencia. También se podrán inscribir como colegiados los Médicos que no ejerzan.—Art. 3.º

Para pertenecer á un Colegio, se necesita solicitarlo de la Junta de gobierno, acompañando su título original ó testimoniado en forma legal, la cédula personal y el recibo de la contribución ó documento declaratorio de haberse dado de alta en ella. Los Médicos de Sanidad militar ó de la Armada y los que desempeñen cargo oficial facultativo como tales Médicos, podrán exhibir en sustitución de aquellos el título ó credencial del cargo que desempeñen. Si no ejerciera, lo hará así constar acompañando solo el título original ó testimoniado y su cédula personal. Se requiere

además á todos pagar la cuota de ingreso.—Art. 7.º

Puede denegarse la inscripción por no haber cumplido con los requisitos que exigen los Estatutos; Tener algún impedimento legal para el ejercicio de la Medicina, y otros.—Art. 11.

Los Médicos colegiados tienen entre otras las siguientes obligaciones: Participar á la Junta de gobierno respectiva los cambios de domicilio y vecindad, y las incorporaciones que hubieren hecho á otros Colegios, dentro de un plazo de quince días. Asistir á las Juntas generales del Colegio de la provincia de su habitual residencia. Satisfacer las cuotas por subsidio industrial si ejercieren, y la de entrada en el Colegio.—Art. 17.

Entre otros es ingreso del Colegio: La creación de un sello de tres pesetas que abonará la parte interesada, y habrá de fijarse en toda certificación ó documento que extienda el Médico en papel del Timbre para que tenga efectos legales. Se exceptúan las de defunción y las que se expidan á los pobres de solemnidad.—El referido sello quedará inutilizado con la rúbrica del Profesor que extienda el documento.—Art. 72.

#### Disposiciones transitorias.

6.º Constituida la Junta de gobierno comenzará á recibir las incorporaciones de los Médicos que residan en la provincia.

7.º La cuota de inscripción en los Colegios de provincia de segunda clase será de 7 pesetas 50 céntimos.

8.º Terminado el primer año de organizada en un Colegio la Junta de gobierno, no podrá ejercer ningún Médico su profesión, como no se halle incorporado al Colegio de Médicos de la provincia donde reside habitualmente.

#### Cuarta sección.

Número 943.

#### COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

##### Anuncio.

Debiendo procederse á la compra de dos caballos para la remonta de Sres. Jefes y Oficiales de esta Comandancia, se hace público que á contar desde la publicación de este anuncio y hora de nueve á doce de la mañana todos los días laborables, se admitirán proposiciones para la adquisición en las oficinas de esta citada Comandancia, sita en la calle del Marqués de Valmar números cuatro y seis, donde se acordará el sitio y hora en que deberán presentar los caballos para la prueba, reconocimiento y trato, advirtiéndose á los vendedores, son condiciones precisas que los solípedos se se hallen castrados, encontrarse entre los cuatro y siete años de edad, no bajar de alzada de un metro cincuenta y dos centímetros, y que por su estado de sanidad y doma puedan prestar inmediatamente servicio, siendo el precio máximo que por uno se pagará el de mil pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y honorarios de Veterinario, serán de cuenta del vendedor.

Cartagena 3 de Noviembre de 1899.—El Comandante primer Jefe accidental, Francisco Armijo.



Número 953.

Don Felipe García Belinchón, Capitán del regimiento de Infantería Guipuzcoa número cincuenta y tres y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye al soldado de la octava compañía del Batallón de Chiclana número cinco, José Gallego Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor José Gallego Martínez, natural de San Javier, provincia de Murcia, hijo de Santiago y de Francisca, de estado soltero, de treinta y siete años, un mes y veintitrés días de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poblada, su estatura un metro seiscientos veinte milímetros, no teniendo seña

particular ninguna; para que en el término de treinta días á contar desde esta fecha comparezca en este Juzgado de instrucción á dar sus descargos; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo y lo remitan en calidad de preso caso de ser habido á este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de San Francisco y á mi disposición y den asimismo noticia del paradero de los padres ó parientes más cercanos del mencionado individuo con objeto de interrogarlo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á los veintiséis días de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Felipe García.

Número 946.

Don Luciano Madariaga y Fossi, Teniente de navio de la Armada, y Juez instructor de la causa por deserción del marinero fogonero de segunda clase Pedro Mateo Sánchez.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero fogonero de segunda Pedro Mateo Sánchez, que empezó á cumplir campaña como marinero fogonero en 1.º de Diciembre de 1898 en el Arsenal de Cartagena, y que consumó la deserción en 26 de Junio del mismo año, encontrándose embarcado en el cañonero «Vázquez Núñez de Balboa», cuyas señas particulares y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de

treinta días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín* de la provincia de Cádiz, comparezca en el cuartel de marinería de este Arsenal á mi disposición, para responder en los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hayan lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judiciales practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Arsenal de la Carraca 27 Octubre 1899.—Luciano Madariaga y Fossi. —Francisco Barceló.

## Quinta sección.

Número 934.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA

## Sección de Teneduría de libros.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Diciembre próximo, los cuales serán apremiados si pasados los 30 días de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Libro.....	Folio.....	Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que vence.	Su importe. — Pesetas.	Fecha del vencimiento.
------------	------------	------------	-----------	-------------------	------------------------	-------------------------	------------------	------------------------	------------------------

## Bienes del Clero.

64 | 22 | D. Alfonso Carrión Belmonte. | Murcia. | Urbana. | 404 | Cartagena. | 3.º | 259 20 | 22 Dbre. 1899.

## Bienes de Propios.

60   216   D. Juan de Dios Ruiz.	Mazarrón.	Rústica.	858	Mazarrón.	10	453 80	»
64   59   » Juan Martínez Díaz.	Lorca.	»	1264	Lorca.	3.º	407 95	»
64   60   » Dionisio Martínez Martínez.	La Unión.	»	180	Cartagena.	3.º	6.110 »	»
65   41   » José Gomariz Zárate.	Fortuna.	»	804	Fortuna.	2.º	360 »	»
65   42   » Miguel Iniesta Gómez.	Murcia.	»	962	Lorca.	2.º	2.500 »	»
65   42   El mismo.	»	»	965	»	2.º	519 »	»

Murcia 2 de Noviembre de 1899.—El Tenedor de libros, P. O., S. Martínez —Conforme: El Interventor de Hacienda, P. S., Donato Lahoz.

Número 950.

## TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncios

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 28 de Octubre último, han sido aprobadas las propuestas que hace el arrendatario del servicio de la Recaudación de contribuciones de esta provincia, nombrando auxiliares de la zona 4.ª, partido de Lorca, á D. Francisco López Conesa, á D. Ricardo García Martínez y á D. Jesús García Martínez, y para la zona 5.ª par-

tido de Mula, á D. Juan Hernández Pividal y á D. José Antonio Beltrán Gómez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas zonas, en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 14 de Mayo de 1888.

Murcia 4 de Noviembre de 1899. —El Tesorero de Hacienda, P. I., Fermín Fabra.

Las oficinas de recaudación de la zona 4.ª, partido de Lorca, han sido situadas en la calle de Espin Baja, núm. 17, de dicha ciudad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para

conocimiento de los contribuyentes.

Murcia 4 de Noviembre de 1899. —El Tesorero de Hacienda, P. I., Fermín Fabra.

## Sexta sección.

Número 917.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

Don José María Martínez Tortosa, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Excelentísima Corporación municipal, en las sesiones celebradas por la

misma, durante el próximo pasado mes de Septiembre, es del tenor siguiente:

Sesión ordinaria del día 4 de Septiembre de 1899.

Aprobación del acta de la anterior.

Se examinaron y fueron aprobadas por unanimidad varias cuentas con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto ordinario.

De igual suerte se aprobaron otras cuentas con cargo á atenciones carcelarias, correspondientes al mes de Agosto pasado.

Igualmente se examinó y fué aprobada por el Excmo. Ayuntamiento unas cuentas con cargo á fondos del Agua Principal.

Se dió cuenta y lectura del extracto de sesiones celebradas du-



rante el mes de Agosto, acordando el Ayuntamiento prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se puso de manifiesto y aprobó unánimemente la Corporación el estado de distribución de fondos por capítulos para cubrir atenciones del presente mes.

De la misma manera se dió cuenta del estado de la recaudación obtenida por la Administración de Consumos en el mes de Agosto último.

Se acuerda recomponer un trozo del cauce del agua principal, rindiéndose en su día las oportunas cuentas.

Asimismo se acordó por unanimidad que la Comisión de Policía urbana, se persone en la calle de España, á fin de señalar sobre el terreno los puntos para las rasantes que han de servir de base á la edificación.

Se dió cuenta de una comunicación del Juzgado del partido á consecuencia del expediente posesorio promovido por el Procurador señor Esteve. La Municipalidad enterada acordó manifestar al Juzgado que el tal edificio está construido en terrenos que son ensanches de la población y que ignora bajo que títulos se vienen poseyendo éstos terrenos.

Se dió cuenta y fué admitida de la dimisión que presenta el Sr. Jefe de Policía, fundada en motivos de interés particular.

Se acuerda se entreguen al oficial de esta Secretaría D. Francisco López, las cédulas personales del corriente ejercicio para su expendición con la obligación de ingresar diariamente.

Igualmente se acordó el nombramiento de representante de este Ayuntamiento en la capital á favor de D. Manuel Pérez García, para que recoja y perciba de la Delegación de Hacienda las inscripciones intransferibles y los intereses si los hubiere.

Ordinaria del día 11.

Aprobación del acta de la anterior.

Se pusieron de manifiesto á la Corporación y se aprobaron unánimemente varias cuentas con cargo á los respectivos presupuestos ordinario y del Hospital de Caridad.

Se acuerda por unanimidad la recomposición de las calles denominadas Iglesia Vieja, Corbalán y San Francisco.

Se dió cuenta y lectura de un oficio del nuevo Notario D. José Martínez Martínez, manifestando haberse posesionado del cargo y dando conocimiento del signo adoptado y el Ayuntamiento acordó quedar enterado á los oportunos efectos.

Sesión ordinaria del día 18.

Aprobación del acta de la anterior.

Se pusieron de manifiesto y fueron aprobadas por unanimidad varias cuentas con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto ordinario y á fondos del agua principal.

Se dió cuenta y lectura de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de montes de la 14.ª Región invitando á este Ayuntamiento para que asista al deslinde del lote número 1.022; la Corporación acuerda nombrar una Comisión para que en su representación presencia y asista á tal acto.

Sesión ordinaria del día 25.

Aprobación del acta de la anterior.

Fueron puestas de manifiesto á la Corporación y se aprobaron varias

cuentas con cargo al presupuesto ordinario y al de atenciones carcelarias.

Se dió cuenta de la dimisión que hacia unos quince días habia presentado el Administrador del agua principal D. Evaristo Maestre y que por olvido involuntario no se habia dado cuenta en las sesiones anteriores; acordando el Ayuntamiento admitirla y quedar satisfecha del celo con que lo ha venido desempeñando.

Igualmente se dió cuenta y lectura de una solicitud suscrita por varios vecinos de esta ciudad pidiendo se dé el nombre de Concha Segura al Teatro de esta localidad; la Excm. Corporación atendiendo á los justos deseos de los peticionarios, acuerda adherirse á los mismos y que en lo sucesivo se denomine este Teatro de Concha Segura librándose certificación de este acuerdo á los interesados á los fines que intenten.

Se acordó por la municipalidad que en los poderes notariales que se otorguen á D. Manuel Pérez García, sean comprendidos también los Sres. D. Prudencio Soler y Aceña y D. Eduardo Bryant Anrich para que juntos gestionen la retirada de las inscripciones intransferibles con sus intereses.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento, libro la presente que sellada y visada por el Sr. Alcalde firmo en Yecla á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—José María Martínez.—V.º B.º Francisco Antonio Martínez.

### Octava seccion.

Número 960.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia dimanante del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Eduardo López Escudero, contra la Sociedad minera «La Concordia» y en el periodo de exacción de costas para hacer efectivas las ocasionadas por el primero y satisfechas por la segunda, se sacan á pública subasta por término de ocho días, señalándose para el acto de ella el día diez y ocho de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana ante la Sala Audiencia de expresado Juzgado.

Pesetas.

1.º La quinta parte de la mitad de la acción señalada con el número ochenta y siete de la Sociedad minera «La Concordia»; valorada en seiscientas pesetas. . . . . 600

2.º Y la quinta parte de la cuarta parte de la acción señalada con el número ochenta y ocho de la expresada Sociedad; valorada en trescientas pesetas. 300

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de los licitadores que lo pretendan, previa consignación en las mesas del Juzgado del diez por ciento del valor efectivo de dichas dos participaciones mineras.

Murcia á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael del Riego.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

## Anuncios.

Número 954.

### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA QUE TE LA GANÉ

MINA «QUE TE LA GANÉ»

Con arreglo á la cláusula 11.ª de la escritura social, se requiere por única vez á los socios que se expresan continuación para que en el término de ocho días desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, satisfagan sus adeudos en la Tesorería de la Empresa, plaza del Rey núm. 17; previniéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo se procederá á la caducidad del interés que poseen á beneficio de la Sociedad.

Pts. Cts.

#### DÉBITOS PENDIENTES

Joaquín Ros de Mula, dos acciones, pedidos números 2 y 3. . . . .	160 »
José Jorquera Campos, una y media acción, pedidos números 2 y 3. . . . .	120 »
José Jorquera Garries, una y media acción, pedidos números 2 y 3. . . . .	120 »
Juan Diego Soto García, tres acciones, pedidos números 2 y 3. . . . .	240 »
Mariano Simarro Torrente, dos acciones, pedidos números 2 y 3. . . . .	160 »
Celestino Fernández Moreno, tres acciones, pedidos números 1, 2 y 3. . . . .	270 »
Juan Miguel Romero García, media acción, pedidos números 2 y 3. . . . .	40 »
Juan Mora Bas, una y media acción, pedidos números 2 y 3. . . . .	120 »
Tomás Gómez García, media acción, pedidos números 1, 2 y 3. . . . .	45 »
Nicolás de Arce Medrano, tres acciones, pedidos números 1, 2 y 3. . . . .	270 »
Francisco Andreu Sáez, una y media acción, pedidos números 1, 2 y 3. . . . .	135 »
Santiago Jorquera Romero, media acción, pedidos números 1, 2 y 3. . . . .	45 »
Angel Fernández Ruiz, una acción, pedidos números 2 y 3. . . . .	80 »
Angel Bruna Egea, tres acciones, pedidos números 1, 2 y 3. . . . .	270 »
José Bruna Egea, una acción, pedidos números 1, 2 y 3. . . . .	90 »
José Gómez Hernández, una acción, pedidos números 1, 2 y 3. . . . .	90 »

Cartagena 31 de Octubre de 1899.  
—El Contador Secretario, Ginés Peragón.

## AVISO

La Compañía Arrendataria de Tabacos vende los envases vacíos sobrantes en los almacenes de las Representaciones y Subalternas.

Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el primero de Diciembre próximo, como plazo improrrogable, para contratar la adquisición por cinco años á partir de primero de Enero de 1900. Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península ó en determinadas regiones, provincias, almacenes de capital ó Subalternas. El pliego de

condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de las representaciones y administraciones Subalternas, donde podrán adquirir los interesados los datos que deseen.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

### AÑO ECONÓMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos. . . . .	20 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses. . . . .	17 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	16 "
(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)	
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	12 50

### AÑO ECONÓMICO 1899-900

ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	22 50
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	16 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. . . . .	15 "
ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público. . . . .	16 "
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	25 "
BLANCA, por la subasta de puestos públicos. . . . .	16 50
BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro. . . . .	17 "
BLANCA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	16 "
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	29 "
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	22 50
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. . . . .	14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	29 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo. . . . .	12 "
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. . . . .	11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	13 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local, cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal. . . . .	13 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	13 "
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. . . . .	23 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. . . . .	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	16 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	24 "
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	24 "
RICOTE, por la subasta del alumbrado público. . . . .	15 "

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.